

Lima, 3 de diciembre de 2012

RESOLUCIÓN No. 003-2012-GG/CANCHAQUE

RECLAMANTE : Esteban Buscemi Calvagno
RECLAMO : Tránsito de vehículos pesados por vías urbanas

VISTO:

El reclamo interpuesto por el señor **Esteban Buscemi Calvagno** con fecha 14 de noviembre de 2012 en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Peaje de Loma Larga.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el reclamo de vistos, con fecha 14 de noviembre de 2012 el señor Esteban Buscemi Calvagno, identificado con Carnet de Extranjería No.000232575 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo en la Estación de Peaje de Loma Larga (en adelante, el Reclamo) señalando que, debido a los vehículos que transportan carga ancha y pesada dentro del pueblo de Canchaque, se generan perjuicios a la infraestructura de la Parroquia de Canchaque así como a las viviendas de los vecinos.
2. En tal sentido, según señala el Reclamante, resulta necesario que en el Peaje de Loma Larga se informe a los conductores de vehículos pesados y/o que transportan carga ancha, que la vía idónea para su circulación es la Variante del Distrito de San Miguel del Faique y no por el pueblo de Canchaque.
3. Como se aprecia del Reclamo, el mismo se relaciona con la supuesta falta de información a los Usuarios de la Concesión respecto a la ruta que deben seguir los conductores de vehículos que transportan carga ancha y/o pesada para evitar transitar por el pueblo de Canchaque.
4. A dichos efectos, mediante Resolución Directoral No.2226-2008-MTC/20 se aprobó la Directiva No.008-2008-MTC/20, por la cual se aprobaron las *"Normas y procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones especiales para vehículos que transportan mercancías especiales y/o para vehículos especiales"*, en la cual se establece las facultades de PROVIAS NACIONAL para conceder las autorizaciones pertinentes para los vehículos que transportan carga ancha y/o pesada.
5. Asimismo, es importante señalar que, conforme a la Ley No.27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a los Gobiernos Locales regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal



objeto. Conforme a ello, son las municipalidades quienes se encuentran facultadas para determinar qué vías dentro de su jurisdicción, son las que deben ser empleadas para el transporte de carga.

6. Conforme a los argumentos señalados en los párrafos precedentes, la Municipalidad Distrital de Canchaque es la competente para determinar qué vías pueden ser empleadas para el transporte de carga dentro de su jurisdicción y, asimismo, PROVIAS NACIONAL es el órgano encargado de otorgar las autorizaciones necesarias para la circulación de vehículos con carga ancha y/o pesada.
7. Que, conforme al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque suscrito el 09 de Febrero de 2007 entre Concesión Canchaque S.A.C. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Contrato de Concesión), Concesión Canchaque S.A.C. tiene la Concesión de los Tramos Viales antes señalados, pero no tiene la competencia para restringir la circulación de vehículos con carga ancha y/o pesada por dichos Tramos, facultad que corresponde a PROVIAS NACIONAL.
8. Por los argumentos señalados en el numeral precedente, Concesión Canchaque S.A.C. no se encuentra facultado a indicar a sus Usuarios por dónde deben circular, siendo esto de competencia de la Municipalidad Distrital de Canchaque y PROVIAS NACIONAL, motivo por el cual Concesión Canchaque S.A.C. no tiene capacidad o autoridad para gestionar el tráfico según lo solicitado por el Reclamante. Ello implica que tampoco tiene facultades para señalar a los Usuarios las rutas que se encuentran facultados o prohibidos de emplear fuera del ámbito de su competencia.
9. Conforme a los argumentos antes señalados, Concesión Canchaque S.A.C. carece de competencia para proceder conforme a lo solicitado por el Reclamante, por lo que corresponde declarar improcedente el Reclamo, dejando a salvo el derecho del Reclamante de recurrir a las autoridades pertinentes a las que se ha hecho referencia, a fin de ver satisfecha su solicitud.

Por estas consideraciones, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar improcedente el reclamo formulado por el señor Esteban Buscemi. Contra la presente resolución, el Reclamante podrá interponer el recurso de Reconsideración, sustentado en nueva prueba, dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación, o el recurso de Apelación, dentro del mismo plazo. Ambos recursos deberán ser interpuestos ante el Gerente General de Concesión Canchaque S.A.C.



CANCHAQUE

SEGUNDO Señalar que el señor Esteban Buscemi mantiene el derecho de recurrir a las autoridades públicas competentes pertinentes para ver satisfecha su pretensión.

TERCERO: Notificar la presente resolución al Reclamante en la dirección pertinente.

Rafael Benavides Arosemena
Gerente General